

ACTA DE CONSTITUCION CLUB DE JARDINERIA DE PEREIRA



23

Nº L 00012401

REPUBLICA DE COLOMBIA.- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.- SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES .-

R E S O L U C I O N # 703.-

" Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Entidad".-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de la facultad que le confiere el ordinal n) del Art. 10. del Decreto 2703 de 1.959, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora INES RENDON DE MEJIA, en su carácter de Presidenta de la Entidad denominada " CLUB DE JARDINERIA DE PEREIRA", con domicilio en la ciudad del mismo nombre, solicitó de esta Gobernación se le reconozca Personería Jurídica a la misma;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, - copias autenticadas de las actas sobre constitución de la Entidad, elección de dignatarios y estatutos que la van a regir;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la Entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal tanto en su organización como en el - objeto sin ánimo de lucro que persigue, cuya finalidad primordial es la de promover el cultivo de los jardines y huertas, organizar seminarios y cursillos de enseñanza práctica sobre las mismas - materias de jardinería, horticultura, silvicultura y otras similares;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Art. 440. de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944;

Que por las razones expuestas es el caso de - habilitar a la Institución en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles concediéndole la personería Jurídica solicitada; y

ACTA DE CONSTITUCION CLUB DE JARDINERIA DE PEREIRA

Que el ordinal n) del Art. 1o. del Decreto 2703 de 1.959, confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada " CLUB DE JARDINERIA DE PEREIRA", con domicilio en la ciudad de Pereira.

La Presidenta Señora INES RENDON DE MEJIA, quien según los estatutos es la representante legal de la misma, queda inscrita en los libros que para tal fin se llevan en esta Gobernación y se reputará como tal, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución se publicará en el periódico del Departamento y comenzará a regir 15 días después de llenado este requisito. (Art. 4o. del Decreto 1326 de 1.922).-

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Manizales a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-

RAMON MARIN VARGAS.
G o b e r n a d o r



LUIS JOSE RESTREPO RESTREPO
Srío Justicia y Negocios Grales.

s.g.g.

